

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE JULIO DE 1942

NUMERO 8864

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución Nº 533 de 20 de Marzo de 1942, por la cual se niega una solicitud.

Resueltos Nos. 662, 664 y 666 de 17 de Julio de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 633 de 17 de Julio de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto Nº 665 de 17 de Julio de 1942, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 56 de 10 de Julio de 1942, por la cual se reconoce una indemnización.

Resuelto Nº 481 de 10 de Julio de 1942, por el cual se concede un permiso.
Contrato Nº 38 de 20 de Julio de 1942, celebrado entre el Gobierno y el Doctor José del Carmen Rodríguez Bermúdez.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Colón

Ordenanza Nº 10 de 31 de Marzo de 1942, por el cual se fija el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período económico de 12 de Marzo de 1942 al 31 de Diciembre de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 533

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 533.—Panamá, 30 de Marzo de 1942.

La señora Eva Salado solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia auxilio pecuniario en su condición de viuda del agente de policía nacional Nicolás Espinosa, quien falleció en ejercicio de sus funciones el día 7 de Agosto de 1938.

En el expediente formado por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional se ha establecido lo siguiente:

1º Que Nicolás Espinosa fué dado de alta como agente de policía con la placa Nº 1219 el día 12 de Marzo de 1937, con un sueldo de 45.00;

2º Que falleció en el Hospital de Veraguas el día 7 de Agosto de 1938 en ejercicio de sus funciones.

El Comandante del Cuerpo al rendir su informe manifestó que en su concepto la peticionaria no tiene derecho a la recompensa, porque su esposo no trabajó durante el tiempo que establecía el Artículo 35 de la Ley 66 de 1924, requisito indispensable para poder conceder el auxilio solicitado.

El Procurador General de la Nación, compartiendo la opinión del Comandante, dijo que debía negarse el auxilio solicitado, por la razón expresada y porque no se había comprobado debidamente que la enfermedad que causó la muerte al agente Espinosa hubiese sido una consecuencia del servicio que éste prestaba a la Institución.

El artículo 53 de la Ley 66 de 1924 expresaba lo siguiente:

“En caso de muerte por enfermedad contraída en el servicio y por consecuencia del mismo, previa comprobación que se hará con un certificado del médico de la Policía, la recompensa se otorgará siempre que el empleado fallecido hubiere servido en el Cuerpo durante dos años por lo menos”.

Es evidente que el extinto agente Espinosa solamente prestó servicio de policía durante un año, cuatro meses y veinticinco días y, por lo tanto,

su heredera no tiene derecho a la recompensa que señalaba el artículo 34 de la misma Ley, por no haberse cumplido en su caso el requisito exigido por el artículo 33.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Niégrese el auxilio pecuniario solicitado por la señora Eva Salado viuda de Espinosa por la muerte de su esposo el agente de policía nacional Nicolás Espinosa.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 662

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 662.—Panamá, 17 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Graciela Navarro, Oficial de 3ª categoría de la Agencia Postal de David, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

RESUELTO NUMERO 664

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 664.—Panamá, 17 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones.

nes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Reinaldo Fernández L., Oficial de 2ª categoría de la Estafeta de la Universidad de la Agencia Postal de Panamá;

Corina Helvetia de Sierra, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Recibo Exterior de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 666

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 666.—Panamá, 17 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Anatolia de Bethancourt, Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de Colón

Francisco Lamparero, Telegrafista de 4ª categoría de la Oficina de Aguadulce;

José Dolores Ceballos, Oficial de 2ª categoría de la Agencia Postal de Colón;

América Tristán, Telegrafista de 4ª categoría clase "A" de la Oficina de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 663

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 663.—Panamá, 17 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan B. Ureña, del cargo de Ayudante del Conductor de Correos entre David y Soná.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 665

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resuelto número 665.—Panamá, 17 de Julio de 1942.

RESUELVE:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

Conceder al señor Ernesto Sarria, Ayudante del Carpintero del Telégrafo, una licencia de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, por haber presentado certificado médico que determina su delicado estado de salud.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 56

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución Número 56.—Panamá, 10 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Isidra Batista Ruiz, mayor de edad, casada, y vecina de esta ciudad, mediante memorial de fecha 19 de marzo del presente, solicita al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le indemnice con motivo de los daños que le fueron causados a una finca de su propiedad denominada "Villa Habana" ubicada en el terreno conocido por el nombre de "La Poza de Mamey" (Corregimiento de Chepo, Distrito de Panamá):

Que tales perjuicios fueron ocasionados por la Sección de Caminos y Muelles al efectuar la exploración indispensable para hacer el trazado de la Carretera de Chepo al "Llano";

Que el señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos recomienda que se conceda la indemnización pedida la cual fija en la suma de Quinientos Treinta y dos Balboas (B.532.00) con la cual está de acuerdo el memorialista;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en mención y considera también correcta la cantidad de B.532.00 ya citada, descompuesta así:

14 naranjos a B.5.00 c/u.	B./70.00
8 mameyes a B.5.00 c/u.	40.00
31 aguacates a B.5.00 c/u.	155.00
10 palmas de coco a B.5.00 c/u.	50.00
29 mangos a B.5.00 c/u.	145.00
1 anón	2.00
1 caimito	5.00
1 limón chico	5.00
3 ciruelos mascolla a B.5.00 c/u.	15.00
1 papayo	2.50
1 canistel	2.50
1 mamón	2.50
1 marañón	2.00
800 matas de otee a B.0.20 c/u.	20.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.
TODOS PAGO ADELANTADO

60 matas de tallo a B.1.75 c/u	10.50
40 matas de caña a B.1.25 c/u	5.00
TOTAL	B.532.00

DECRETA:

Reconocer como indemnización por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor de la señora María Isidra Batista Ruiz, la suma de B.532.00, por los daños a los cuales se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio, Encargado del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas,

ERNESTO B. FÁBREGA.

PERMISO**RESUELTO NUMERO 481**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 481.—Panamá, Julio 10 de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Soberón L., panameño, mayor de edad, vecino de Otoque Occidente, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial denominado "La Otoqueña", que funciona en el mismo lugar donde tiene su residencia, y que el petente ha reunido los requisitos que exige la Ley.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Manuel Soberón L., para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial de Otoque Occidente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 38**

Entre los suscritos a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el Doctor José del Carmen Rodríguez

Bermúdez, Colombiano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a realizar la labor de vacunación contra la fiebre amarilla de acuerdo con las instrucciones que se acuerden en la Dirección de Salubridad.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a todas las leyes de la República y a todas las instrucciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir únicamente al "Impuesto sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de ésta a cualesquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como remuneración por sus servicios un sueldo de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, incluyendo los gastos de viáticos comprobados hasta el monto de mil doscientos balboas (B/. 1.200.00) anuales, incluyendo los gastos de transporte realizados y a realizar por el contratista en sus viajes de venida a Panamá y de regreso a Colombia por la vía aérea.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, a contar desde el día 1º de Julio de 1942; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con (3) tres meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,
José del Carmen Rodríguez Bermúdez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Julio de 1942.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
MANUEL PINO R.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

ORDENANZA NUMERO 10
(de 31 de Marzo de 1942)

por la cual se fija el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período económico de 1º de Marzo de 1942 al 31 de Diciembre de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

CONSIDERANDO:

1º. Que con motivo del nuevo régimen administrativo y político que entró a regir con la promulgación de la Ley 82 de 1941, sobre Régimen Provincial y Distritorial el 17 de Julio de 1941 (Gaceta Oficial Número 8557) el Concejo omitió la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1º de Enero de 1942 al 31 de Diciembre de 1942.

2º. Que aún cuando el Consejo Municipal continuó reunido por mandato de los Decretos Ejecutivos Números 247 y 264 de 29 de Noviembre y de 11 de Diciembre de 1941 respectivamente, la aplicación de este nuevo régimen administrativo y político creado por la expedición de una nueva Constitución Nacional no permitió que se dictara el Presupuesto que debió comenzar a regir el 1º de Enero del presente año.

3º. Que aún cuando el Consejo Municipal por medio de su Resolución Número 1 de 6 de Enero de 1942 puso en vigor el Presupuesto de Rentas y Gastos del período económico de 1º de Enero a 31 de Diciembre de 1941, tal como lo ordena el Inciso 14 del Artículo 88 de la Constitución Nacional, el Ayuntamiento Provincial en acatamiento a lo dispuesto por el Inciso 2º del artículo 26 de la Ley 82 de 1941 procede a expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia y,

ORDENA:

Artículo 1º. Las Rentas Públicas y los Recursos del Tesoro Provincial para el período económico de Marzo 1º a Diciembre 31 de 1942, se estiman en la suma de Bl. 190,000.00 ciento noventa mil balboas de acuerdo con la siguiente distribución:

Distrito de Colón

Art. 21-1. — Agentes Comisionistas, Viajeros y de Fábricas...	B.	4.666.00
Art. 21-2. — Aguas gaseosas, Fábricas de...		1.375.00
Art. 21-3. — Anuncios, avisos (Oficina) y Avisos rótulos...		12.000.00
Art. 21-4. — Aprovechamiento...		420.00

Art. 21-5. — Automóviles de negocio y privados...		36.400.00
Art. 21-6. — Automóviles, Traspasos...		1.438.00
Art. 21-7. — Arrendamientos...		1.00
Art. 21-8. — Bailes de especulación...		433.00
Art. 21-9. — Barberías...		916.00
Art. 21-10. — Bombas de gasolina...		1.00
Art. 21-11. — Bicicletas y Motocicletas...		458.00
Art. 21-12. — Billares...		667.00
Art. 21-13. — Cabarets (Acuerdo N° 15 de 9-3-39)...		17.850.00
Art. 21-14. — Carretas y Carretillas...		28.00
Art. 21-15. — Cigarros y Cigarritos, Fábricas de...		42.00
Art. 21-16. — Coches de negocio...		575.00
Art. 21-17. — Cerveza, Fábricas de...		750.00
Art. 21-18. — Clubes Sociales...		125.00
Art. 21-19. — Carreras de Perros y Caballos...		734.00
Art. 21-20. — Cantinas Nocturnas (Apertura Nocturnal)...		7.708.00
Art. 21-21. — Cementerio-Inhumaciones y Renovación...		1.00
Art. 21-22. — Cementerio. Venta de Terrenos...		1.00
Art. 21-23. — Cajas de Música 50%...		2.500.00
Art. 21-24. — Edificaciones y Re-edificaciones...		1.090.00
Art. 21-25. — Empeño, Casas de...		2.040.00
Art. 21-26. — Establecimiento de óptica...		166.00
Art. 21-27. — Espectáculos Públicos...		4.580.00
Art. 21-28. — Fotografías...		400.00
Art. 21-29. — Fruterías...		666.00
Art. 21-30. — Galleras...		50.00
Art. 21-31. — Garages para automóviles de negocio...		666.00
Art. 21-32. — Gas, Fábricas de...		416.00
Art. 21-33. — Heladerías y Refresquerías...		2.958.00
Art. 21-34. — Hospitales Privados...		458.00
Art. 21-35. — Hoteles, Restaurantes, Fondas y Hospedajes...		7.100.00
Art. 21-36. — Hielos, Fábricas de...		1.00
Art. 21-37. — Impuesto Comercial (35%) Dec. 27-9/3/41...		13.300.00
Art. 21-38. — Impuesto 1% Pro-Carreteras (Acuerdo N° 13 Dec. 6/20/39)...		1.491.00
Art. 21-39. — Intereses sobre depósitos...		208.00
Art. 21-40. — Incineraciones pagadas...		1.00
Art. 21-41. — Jabonerías...		83.00
Art. 21-42. — Juegos permitidos...		1.158.00
Art. 21-43. — Lavanderías y aplanchado...		2.158.00
Art. 21-44. — Ladrillos, Bloques, Fábricas de...		1.00
Art. 21-45. — Matadero y Zahur...		

da (Degüello, Pesa y Estadía) . . .	5.000.00	Art. 21-80 — Multas correccio-	66.00
Art. 21-46 — Mercado Público	9.125.00	Art. 21-81—Pesas, Medidas, Ró-	20.00
50%	35.500.00	tulos y Avisos	16.00
Art. 21-47 — Multas, Alcaldía,	500.00	Art. 21-82—Panaderías, Dulce-	16.00
Corregiduría y Juzgados	825.00	rias y Reposterías	12.00
Art. 21-48—Matrículas y Licen-	2.208.00	Art. 21-83 — Perros, Impuesto	41.00
cias	4.291.00	sobre	16.00
Art. 21-49—Panaderías, Dulce-	541.00	Art. 21-84—Trapiches y Jun-	
rias y Reposterías	50.00	tas Agrícolas	
Art. 21-50—Pesas y Medidas..	750.00	Art. 21-85—Registro de Armas	
Art. 21-51—Placas para vehicu-	241.00	de Fuego y Marca de Ganado ma-	
los y perros	208.00	yor	
Art. 21-52—Plantas Eléctricas.	408.00	Art. 21-86—Varios ingresos ..	
Art. 21-53— Perros, impuestos	208.00		
sobre		B. 572.50	
Art. 21-54 — Policía Nacional,			
Servicio de vigilancia		<i>Distrito de Portobelo</i>	
Art. 21-55—Sastrerías		Art. 21-87— Arrendamiento de	
Art. 21-56—Salones de Belleza.		Bienes Municipales	
Art. 21-57 — Ventas Ambulan-		Art. 21-88— Aprovechamiento.	
tes		Art. 21-89— Bailes, Serenatas,	
Art. 21-58—Varios Ingresos . .		Espectáculos Públicos	
		Art. 21-90—Crematorios, Inhu-	
B. 187.935.00		maciones y Renovaciones	
<i>Corregimiento de Chagres</i>		Art. 21-91—Degüello y Matanza	
Art. 21-59 — Arrendamiento		(Ganado y Tortuga)	
Playas (Piña, Lagarto, Salud) . .		Art. 21-92—Edificaciones y Re-	
Art. 21-60— Arrendamiento de		edificaciones	
Bienes Municipales		Art. 21-93—Hoteles, Restoran-	
Art. 21-61—Aprovechamiento.		tes, Fondas y Hospedaje.	
Art. 21-62—Bailes, serenatas y		Art. 21-94 — Impuesto Comer-	
espectáculos públicos		cial (35%) Dec. 97-3/9/41. . . .	
Art. 21-63—Bolos y Riña de		Art. 21-95—Juegos permitidos.	
Gallos		Art. 21-96—Mercado Público..	
Art. 21-64—Degüello y Matanza		Art. 21-97—Multas correcciona-	
(Ganado y Tortuga)		les	
Art. 21-65—Edificaciones y Re-		Art. 21-98—Peluquerías.	
edificaciones		Art. 21-99—Panaderías.	
Art. 21-66—Impuesto Comercial		Art. 21-100 — Perros, impues-	
(35%) Dec. 97-9/3/41		tos sobre	
Art. 21-67—Multas correcciona-		Art. 21-101 — Pesas, Medidas,	
les		Rótulos y Avisos.	
Art. 21-68—Pesas, Medidas, Ró-		Art. 21-102 — Refresquerías y	
tulos y Avisos		Heladerías	
Art. 21-69—Registro de Armas		Art. 21-103—Varios Ingresos..	
de Fuego			
Art. 21-70—Trapiches y Juntas		B. 1.012.00	
Agrícolas		<i>Comarca de San Blas</i>	
Art. 21-71—Varios Ingresos. . .		Art. 21-104— Impuesto Comer-	
		cial (35%) Dec. 97-3/9/41. . . .	
B. 364.50		Art. 21-105 — Juegos Permi-	
<i>Corregimiento de Donoso</i>		tidos	
Art. 21-72— Arrendamiento de		Art. 21-106— Multas correccio-	
Bienes Municipales		nales	
Art. 21-73 — Aprovechamiento.		Art. 21-107 — Impuestos sobre	
Art. 21-74—Bailes, serenatas y		Redes, Tortuga y Marisco.	
Espectáculos Públicos.		Art. 21-108—Varios Ingresos..	
Art. 21-75—Bolos, Riñas de Ga-			
llos		B. 116.00	
Art. 21-76—Cocales y Velacio-		B. 190.000.00	
nes.		Art. 21-109—Déficit en el Pre-	
Art. 21-77— Degüello y Matanza		supuesto de 1942, Apropiable del	
(Ganado y Tortuga)		Superávit de 1941.	
Art. 21-78—Edificaciones y Re-			
edificaciones.		B. 206.011.00	
Art. 21-79 — Impuesto Comer-			
cial (35%) Dec. 97-9/3/41			

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS
PARA EL PERIODO DE MARZO 1º A
DICIEMBRE 31 DE 1942

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos de la Provincia para el mismo periodo se fijan en la suma de doscientos seis mil once balboas (Bl. 206.011.00) de acuerdo con la distribución siguiente:

CAPITULO I

Departamento de Gobierno.

Art. 23-1.—Para pagar las dietas que los diecinueve Representantes de la Provincia de Colón devengarán por cada día de sesiones que concurren al Ayuntamiento al tenor de lo dispuesto por el Decreto Número 264 de 19 de Diciembre de 1941 y la Ley 82 del mismo año así:

(19) Representantes durante 23 días de sesiones del mes de Marzo a Diez Balboas (Bl. 10.00) cada uno... B. 190.00 4.370.00

(19) Representantes durante 23 días de sesiones del mes de Diciembre a Diez Balboas (Bl. 10.00) cada uno... 190.00 4.370.00

Art. 23-2.—Para pagar el sueldo de los empleados subalternos del Ayuntamiento durante dos meses de sesiones Marzo y Diciembre de 1942 y hasta un mes después de la clausura de las sesiones de Marzo así:

	Mensual	
Un Secretario...	200.00	600.00
Un Oficial Mayor...	100.00	300.00
Dos Estenógrafos de 1ª categoría...	100.00	600.00
Un Cartero Mensajero...	40.00	120.00

Art. 23-3.—Para pagar el sueldo del Archivero del Ayuntamiento Provincial durante nueve (9) meses a partir de la fecha de Instalación de la Corporación... 75.00 675.00

Art. 23-4.—Para pagar los Gastos de Representación de diecinueve (19) Representantes Provinciales y del Secretario del Ayuntamiento durante los meses de Marzo y Diciembre, los primeros a razón de Bl. 50.00 c/u. y el Secretario a razón de Bl. 25.00 cada uno. 1.950.00

Art. 23-5.—Para pagar los viáticos de los Representantes no residentes en el Distrito Cabecera de la Provincia al tenor del mandato del Inciso 14 del artículo 26 de la Ley 82 de 1941, y el Decreto Número 324 de 27 de Febrero de 1942, hasta Bl. 30.00 por cada periodo de sesiones... 60.00

Art. 23-6.—Para materiales, útiles de escritorio y aseo durante tres (3) meses hasta... 225.00

GOBERNACION

Art. 23-7.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación de la Provincia durante diez (10) meses a partir del 1º de Marzo de 1942.

	Mensual	
El Secretario	B.150.00	1,500.00
Un Oficial Mayor	100.00	1,000.00

Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	900.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	800.00
Un Chauffeur	85.00	850.00
Un Portero	40.00	400.00

Art. 23-8.—Para pagar los sueldos de los Alcaldes, Secretarios y demás personal de las Alcaldías de la Provincia, durante 10 meses:

Alcaldía de Colón:

	Mensual	
B.250.00	2,500.00	
El Alcalde	135.00	1,350.00
El Secretario	95.00	950.00
El Oficial Mayor	80.00	800.00
Un Oficial de 2ª Categoría	70.00	700.00
Un Oficial del Registro Civil	70.00	700.00
Un Oficial de Estadística	125.00	1,250.00
Un Intérprete Oficial	90.00	900.00
Una Taquigrafa de 1ª Categoría	60.00	600.00
Un Archivero	40.00	400.00
Un Relojero (Oficina del Dtto).	75.00	750.00
Un Chauffeur	40.00	400.00
Un Portero		

Alcaldía de Portobelo:

El Alcalde	75.00	750.00
El Secretario	45.00	450.00

Art. 23-9.—Para pagar los gastos de representación del Alcalde del Distrito de Colón, durante (10) meses a

	75.00	750.00
--	-------	--------

Art. 23-10.—Para pagar los sueldos del personal de la Corregiduría del Barrio Sur, así:

Un (1) Corregidor	150.00	1,500.00
Un (1) Secretario	100.00	1,000.00
Un (1) Escribiente	65.00	650.00
Un (1) Intérprete	75.00	750.00
Un Portero	40.00	400.00

Art. 23-11.—Para pagar los sueldos de los demás Corregidores de la Provincia de Colón, así:

Distrito de Colón:

Corregidor de Donoso (M. de la Borda)	35.00	350.00
Corregidor de Limón	35.00	350.00
Corregidor de Chagres	25.00	250.00
" de Majagual (Pto. Pilon)	35.00	350.00
" de Salud	10.00	100.00
" de María Chiquita	10.00	100.00
" de Vigía (Sta. Rosa)	15.00	150.00
" de Coclé del Norte	10.00	100.00
" de Río Indio	10.00	100.00
" de Ciri	25.00	250.00
" de La Encantada	10.00	100.00
" de Lagarto	15.00	150.00
" de Piña	10.00	100.00

Distrito de Portobelo:

Corregidor de Garrote	15.00	150.00
" de Isla Grande	10.00	100.00
" de Sta. Isabel	25.00	250.00
" de Cuango	10.00	100.00
" de Culebra	10.00	100.00
" de Miramar	10.00	100.00
" de Nombre de Dios	30.00	300.00
" de Palenque	25.00	250.00
" de Viento Frio	15.00	150.00
" de Mandinga	10.00	100.00

Art. 23-12.—Para la compra de útiles de escritorio y otros gastos misce-

láteros de la Corregiduría del Barrio Sur de Colón, así:

Para útiles de escritorio, hasta 120.00
Para gastos misceláneos, hasta 84.00

Art. 23-13.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las demás corregidurías, así:

Para útiles de escritorio para 23 Corregidurías, hasta 1,380.00

Para materiales y gastos Misc. para 23 Corregidurías 1,120.00

Art. 23-14.—Para pagar el alquiler del local de la Corregiduría del Barrio Sur, durante 10 meses, hasta B. 50.00 500.00

Art. 23-15.—Para pagar el alquiler de los demás locales de las Corregidurías de la Provincia, hasta 250.00

Art. 23-16.—Para pagar el sueldo del Conserje del Palacio, como el de los mozos de aseo, así:

Un (1) Conserje 70.00 700.00
Un (1) Mozo de Aseo 45.00 450.00

Art. 23-17.—Para pagar el sueldo de los Secretarios de los Consejos Municipales del Distrito de Colón y Portobelo, así:

Secretario del Consejo Mpal. de Colón B. 60.00 600.00

Secretario del Consejo Mpal. de Portobelo 10.00 100.00

B.45.624.00

CAPITULO II

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

Art. 25-1.—Para pagar los sueldos de los empleados del Juzgado de Policía de Colón, así:

Dos Jueces B.175.00 c/u B.350.00 3,500.00

Dos Secretarios B.100.00 c/u 200.00 2,000.00

Un Portero 40.00 400.00

Art. 25-2.—Para pagar el valor de los útiles de escritorio, materiales y otros gastos misceláneos del Juzgado Nocturno de Policía, así:

Útiles de escritorio, hasta 10.00 100.00

Materiales y otros gastos, hasta 75.00

Art. 25-3.—Para pagar el sueldo de los empleados del Juzgado del Tránsito de Colón, así:

El Juez de Tránsito B.175.00 1,750.00

Un Secretario 100.00 1,000.00

Un Portero 40.00 400.00

Art. 25-4.—Para pagar el valor de los útiles de escritorio, materiales y otros gastos misceláneos del Juzgado del Tránsito, así:

Útiles de escritorio, hasta 10.00 100.00

Materiales y otros gastos Misc. hasta 75.00

Art. 25-5.—Para pagar el sueldo del personal de los Juzgados Municipales de la Provincia, así:

Tres (3) Jueces c/u B.175.00 5,250.00

Tres (3) Secretarios c/u 125.00 3,750.00

Tres (3) Oficiales Mayores c/u 90.00 2,700.00

Tres (3) Oficiales Escribientes c/u 60.00 1,800.00

Un (1) Taquígrafo del Juzgado 3º (Ramo Criminal) 70.00 700.00

Tres (3) Porteros c/u 45.00 1,350.00

Art. 25-6.—Para pagar el sueldo del Personal de la Personería Municipal de Colón, así:

Un (1) Personero B.175.00 1,750.00

Un (1) Secretario 125.00 1,250.00

Un (1) Oficial Mayor 90.00 900.00

Un (1) Escribiente Mecanógrafo 75.00 750.00

Un (1) Intérprete 70.00 700.00

Un (1) Portero 40.00 400.00

DISTRITO DE PORTOBELLO

Art. 25-7.—Para pagar el sueldo del Personal del Juzgado Municipal de Portobelo, así:

El Personero 7.50 75.00

El Secretario 5.00 50.00

Art. 25-8.—Para pagar el sueldo del Personal de la Personería Municipal de Portobelo, así:

El Personero 7.50 75.00

El Secretario 5.00 50.00

Art. 25-9.—Para pagar los gastos de movilización del Juez y del Personero del Distrito de Portobelo, así:

Para el Juez, hasta 60.00

Para el Personero, hasta 75.00

Art. 25-10.—Para pagar un mes de sueldo al Suplente del Personero Municipal de Colón y al Suplente del Personero Municipal de Portobelo en concepto de vacaciones (Ley 15 de 20 de Febrero de 1941, Art. 56.—Gaceta Oficial N° 8464 de Marzo 5 de 1941).

El Suplente del Personero de Colón: B.175.00

El Suplente del Personero de Portobelo: 7.50 182.50

Art. 25-11.—Para pagar los gastos de representación del Personal del Juzgado Municipal y de la Personería de Portobelo, así:

El Juez Municipal de Portobelo 30.00 300.00

El Secretario del Juez de Portobelo 20.00 200.00

El Personero Municipal 30.00 300.00

El Secretario del Personero 20.00 200.00

B.32,292.50

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE HACIENDA TESORERIA PROVINCIAL

Art. 27-1.—Para pagar el sueldo del Personal de la Tesorería Provincial así:

El Tesorero Provincial B.300.00 3,000.00

El Jefe de Contabilidad 190.00 1,900.00

Dos colectores diurnos 150.00 3,000.00

Dos colectores nocturnos c/u 75.0 1,500.00

Un Jefe de Facturación y Cuentas 150.00 1,500.00

Un Archivero Auxiliar Oficinista 75.00 750.00

Un Inspector Celador Provincial de Rentas 160.00 1,600.00

Un Juez Ejecutor-Provincial 75.00 750.00

Un Portero 45.00 450.00

Art. 27-2.—Para pagar los Colecto-

res de Hacienda de los Distritos de Colón, Portobelo y la Comarca de San Blas, el porcentaje que se les reconoce en concepto de cobranza así:					
Colector de Portobelo 15% sobre cobranza, hasta.			B.155.00		
Colector de Sta. Isabel 15% sobre cobranza, hasta.			60.00		
Colector de Donoso 15% sobre cobranza, hasta.			90.00		
Colector de Chagres 15% sobre cobranza, hasta.			60.00		
Colector de San Blas 15% sobre cobranza, hasta.			25.00		
Art. 27-3.—Para pagar los gastos de movilización de los colectores de Hacienda de los Distritos de Colón, Portobelo y la Comarca de San Blas así:—					
Para el de Portobelo, hasta.	B. 4.00	40.00			
Para el de Sta. Isabel.	3.00	30.00			
Para el de Donoso.	3.00	30.00			
Para el de Chagres.	2.00	20.00			
Para el de San Blas.	4.00	40.00			
Art. 27-4.—Para pagar los gastos de movilización del Tesorero Provincial o sus subalternos en visitas a los Colectores de Hacienda, hasta.			125.00		
Art. 27-5.—Para pagar el sueldo del Personal de la Auditoría Provincial así:					
El Auditor Provincial.	300.00	3.000.00			
El Ayudante Auditor.	150.00	1.500.00			
Una Secretaria.	110.00	1.100.00			
Un Portero Mensajero.	40.00	400.00			
Art. 27-6.—Para pagar los gastos de movilización del Auditor Provincial o su Ayudante en visitas a los Colectores de Hacienda, hasta.			125.00		
Art. 27-7.—Para la compra de útiles de escritorio de las siguientes oficinas así:					
Gobernación de la Provincia.	10.00	100.00			
Alcaldía Municipal.	10.00	100.00			
Tesorería Provincial.	10.00	100.00			
Auditoría Provincial.	10.00	100.00			
Secretaría del Consejo de Colón.	10.00	100.00			
Secretaría del Consejo de Portobelo.	5.00	50.00			
Personería Municipal.	10.00	100.00			
Juzgado 1º, 2º y 3º Municipales, cada uno.	10.00	300.00			
Colecturía de Hacienda Provincial (5) cada uno.	5.00	250.00			
Art. 27-8.—Para la compra de libros de contabilidad, impresión de recibos, tarjetas, programas y formularios prescritos por la Auditoría para los distintos departamentos de la Administración, hasta.					
Art. 27-9.—Para la reparación de máquinas, y muebles de las oficinas administrativas, hasta.			800.00		
Art. 27-10.—Para la compra de (30) treinta insignias para los Representantes de la Provincia y para la devolución de contribuciones en el año así:			500.00		
Para insignias de los Representantes hasta.					180.00
Para devolución de contribuciones e impuestos, hasta.					200.00
Art. 27-11.—Para gastos de acarreo, avisos en los periódicos, cablegramas, partes aéreos y compra de útiles de aseo para los distintos departamentos de la administración, hasta.					500.00
Art. 27-12.—Para pagar el seguro de manejo del Tesorero, Auditor Provincial, Colectores y Contable de la Tesorería durante el período de Octubre 2º de 1942 a Diciembre 31 de 1942.					80.00
Art. 27-13.—Para pagar el seguro contra riesgo, daños y perjuicios del carro del Alcalde del Distrito. Motor No. D-19-137-475 y del carro funerario de la ciudad Motor No. D-19-137475.					
El del Alcalde por período 8-31-42 a 12-31-42.					17.00
El carro funerario por período 4-1-42 a 12-31-42.					37.00
Art. 27-14.—Para la adquisición de las placas para autos, motocicletas, bicicletas, carretillas, coches, autos oficiales, Consulares y placas pequeñas para autos comerciales.					1.000.00
Art. 27-15.—Para pagar la cuota de 2½% del seguro social sobre la nómina provincial que por mandato de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941 le toca aportar a la Provincia (2½% sobre Bl. 99,707,-50).					2.493.00
Art. 27-16.—Para pagar las cuentas de vigencias expiradas del año de 1941, hasta.					2.000.00
					B. 30.257.00
CAPITULO IV					
Departamento de Educación.					
Art. 229-1.—Por el valor de la cuota del 20% con que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Educación de conformidad con el mandato de la Ley 89 de 10 de Julio de 1941 (Gaceta Oficial, No. 8559 de 7-19-41).					
20% sobre B. 190,000.00.					38.000.00
CAPITULO V					
Departamento de Fomento y Obras Públicas.					
Art. 31-1.—Para pagar el sueldo del Personal que maneja la Incineración en el Hospital M. A. Mador Guerrero, así:					
El Maquinista Incinerador.	100.00	1.000.00			
Un Asistente Aseador.	50.00	500.00			
Art. 31-2.—Para pagar el combustible y otros gastos miseláneos, así:					
Para combustible, aceite Diesel, hasta.					860.00

Para otros gastos miseláneos, hasta	200.00	Nacional en los Cabarets y lugares de diversión de la ciudad, hasta nueve (9) Agentes, cada uno . . .	65.00	5.850.00
Art. 31-3.—Para proveer por un período de "dos meses el gasto que demande, mientras esté en condiciones de operar la incineradora, la compra de ataúdes, servicio de carroza, e inhumación de cadáveres, hasta	1.000.00	Art. 31-15.—Para pagar el servicio de arriendo a la Cia. del Ferrocarril de Panamá de los lotes que ocupa la Municipalidad, así: Lote A. Matadero y Zahurda . . .	50.00	600.00
Art. 31-4.—Para pagar el valor de las banderas para las plazas y edificios públicos de Colón, fotos, de interés público y gastos de cumplimiento del Ayuntamiento, tales como coronas funerales y auxilios a publicaciones de interés Provincial, así: Para banderas, hasta	300.00	Lote No. 16, Gimnasio Municipal		1.00
Para fotografías, hasta	50.00	Lote "Parque Colón" (Anual). Lote No. 13, Estación Central de Bomberos		1.00
Para coronas y funerales, hasta	150.00	Art. 31-16.—Para atender el pago de agua suministrada a las distintas dependencias de la administración pública provincial, hasta		25.00
Para auxilios a publicaciones, hasta	300.00	Art. 31-17.—Para atender el pago del suministro de hielo en las oficinas administrativas, hasta		35.00
Art. 31-5.—Para pagar las raciones de los correccionados y sentenciados por mandato del artículo 55, inciso 4º de la Ley 82 de 1941 "Gaceta Oficial", No. 8557 de 7-17-41	10.000.00	Art. 31-18.—Para atender el pago de garage, reparaciones, útiles de limpieza y el suministro de gasolina y aceite para el carro municipal y el carro funerario, en el año, hasta		400.00
Art. 31-6.—Para pagar el sueldo del personal de las plantas eléctricas de Limón, Nueva Providencia y Escobal, así: Dos (2) Jefes mecánicos, cada uno	95.00	Art. 31-19.—Para pagar la subvención de la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Colón, por mandato del Acuerdo Número 34 de 19 de Noviembre de 1941, a razón de	750.00	7.500.00
Dos (2) Electricistas, cada uno	75.00	Art. 31-20.—Para pagar la subvención de la Oficina de Seguridad de Colón, por mandato del Acuerdo Nº 46 de 9 de Noviembre de 1937, a razón de	90.00	900.00
Art. 31-7.—Para pagar el servicio de mantenimiento, compra de aceite, combustible, lubricante, gasolina y otros gastos, de las plantas eléctricas, de Escobal, Limón y Nueva Providencia, hasta	850.00	Art. 31-21.—Para pagar el Auxilio Pro-Turismo con que contribuye la Provincia de Colón por mandato del Artículo 10 de la Ley 74 de 18 de Junio de 1941, "Gaceta Oficial", Nº 8545, a razón de	125.00	1.250.00
Art. 31-8.—Para pagar el sueldo de dos (2) jardineros de experiencia con certificados que los acredita como tales, c/u	75.00	Art. 31-22.—Para cubrir la cuota con que contribuye la Provincia de Colón a las obras de saneamiento contra la malaria al tenor de lo dispuesto por la Ley 58 de 2 de Junio de 1941 en su artículo 7º, "Gaceta Oficial No. 8531 y el Decreto Ejecutivo No.—de— 3% sobre Bl. 190,000.00		5.700.00
Art. 31-9.—Para pagar el sueldo de seis (6) jardineros ayudantes, cada uno, a razón de	50.00	Art. 31-23.—Para la compra del siguiente mobiliario y equipo en que se fijan las necesidades más apremiantes de las oficinas administrativas de la Provincia así: 5 (cinco) Escritorios de Metal o Caoba 60" de larzo 32 3/8" ancho por 30 1/2" alto, hasta		640.00
Art. 31-10.—Para la compra de las herramientas e implementos de jardinería así: Implementos de jardinería	700.00	5 (cinco) Sillas giratorias de madera con brazos, hasta		145.00
Art. 31-11.—Para pagar el servicio de conservación y reparación de los relojes públicos situados en el Paseo del Centenario y Calle 7ª y Calle 11 incluyendo la compra de baterías, así: Para baterías, hasta	30.00	4 (cuatro) Máquinas de escribir "Royal" o "Underwood" con carro de 11"		540.00
Para conservación, hasta	150.00	1 (una) Máquina de escribir nueva Royal o Underwood de carro largo 14", hasta		145.00
Art. 31-12.—Para pagar el servicio de dos (2) boticas, cada una Bl. 50.00	1.000.00	5 (cinco) Archivadores de metal verde con llave y cuatro ga-		
Art. 31-13.—Para pagar el servicio de alumbrado y teléfono de las oficinas provinciales en diez (10) meses, hasta	1.100.00			
Art. 31-14.—Para reembolsar al Tesoro Provincial el valor del servicio de Vigilancia de la Policía				

vetas de modelo 6242-L, hasta ..	300.00
5 (cinco) Mesitas para máquinas de escribir de metal o caoba, hasta ..	65.00
3 Gabinetes de metal con llave de "76x36"x18, hasta ..	400.00
6 bancas de madera para el Salón de Audiencias del Juzgado 3º Municipal, hasta ..	225.00
Art. 31-24.—Para atender los gastos de reparación y conservación de los edificios y parques; y construcción de obras públicas en la Provincia, hasta ..	8.225.50

B. 59.837.50

RECAPITULACION

Departamento de Justicia ..	32.292.50
Departamento de Justicia ..	22.292.50
Departamento de Hacienda ..	30.257.00
Departamento de Educación ..	38.000.00
Departamento de Fomento y O. Públicas ..	59.837.50

B. 206.011.00

Artículo 3º Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Provincial necesita ser examinada y autorizada por el Auditor Provincial y refrendada por el Gobernador de la Provincia y si careciere de esta formalidad, el Tesorero Provincial no podrá proceder a su pago. (Artículo 24, Ley 6a. del 1º de Febrero de 1941).

Artículo 4º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado, si no está acompañado de un informe del Auditor Provincial en el que éste funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasiona.

Artículo 5º Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios a cualquier departamento de Gobierno Provincial, debe ser expedida por el Gobernador de la Provincia y enviada a la Auditoría Provincial. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicio son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Auditor Provincial.

Artículo 6º El Superávit Municipal correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el primero de Enero de 1941 y el 28 de Febrero de 1942, una vez establecido se empleará en la forma siguiente:

1º. Para amortizar el Déficit en el Presupuesto actual Bl. 16,011.00—Dieciséis mil once balboas.

2º. Del remanente que queda reservar el 20% para satisfacer la cuota que corresponde al Departamento de Educación.

3º. Del saldo restante después de cumplir con los Incisos 1º y 2º una parte para la adquisición de dos máquinas de contabilidad y la otra parte íntegramente para Obras Públicas en la Provincia.

Parágrafo: Si el Ayuntamiento legisla sobre el particular en el actual período de sesiones, el Gobernador de la Provincia queda facultado para hacer cumplir la distribución anterior, previo el concepto favorable de la comisión permanente de Hacienda del Ayuntamiento Provincial dando cuenta de ello a dicha Corporación en su próximo período de sesiones.

Artículo 7º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Marzo de 1942, una vez sancionada por el Go-

bernador de la Provincia y verificada la aprobación de que trata el Inciso 2º del artículo 26 de la Ley 82 de 1º de Julio de 1941.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos

El Presidente,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, treintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Comuníquese.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Julio de 1942.

As. 4153: Patente Comercial de 2a. clase No. 1893 de 11 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Albrecht, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4154: Escritura No. 183 de 15 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mair Sitton, en representación de Sarina Malca de Sitton, vende a Rafael Alegre Jurado dos fincas de la Provincia de Chiriquí.

As. 4155: Escritura No. 382 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Mariana Ríos un lote de terreno situado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Arraiján.

As. 4156: Escritura No. 134 de 17 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Santiago Antonio Primola constituye hipoteca sobre dos fincas de su propiedad situadas en la ciudad de Chitré, a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

As. 4157: Escritura No. 1135 de 18 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Mercedes Galindo de la Guardia vende a Galindo & Cia. las fincas Nos 12,425 y 12,427 de la Provincia de Panamá.

As. 4158: Certificado expedido por Juan Antonio Suso, Director del Archivo Nacional, el 18 de Julio de 1942, en el cual consta el auto del Juez 3o. Municipal de Colón de 25 de Agosto de 1923, donde ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Jeremías Francis Kirby.

As. 4159: Escritura No. 509 de 16 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la Compañía L. Martíz S. A. llamada antes "Grebien & Martíz Inc." cancela hipoteca a los esposos Walter Sinclair Phillips y Florence Bend Phillips.

As. 4160: Escritura No. 528 de 18 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la Compañía L. Martíz S. A. antes llamada "Grebien & Martíz Inc." cancela hipoteca a Charles Christopher Jordán.

As. 4161: Escritura No. 52 de 18 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Clarence Roland Laing cancela hipoteca a Austin James McDonald e Iris Blance Fittens de McDonald.

As. 4162: Escritura No. 524 de 17 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual María Fernández vende la finca No. 7396 situada en las Sabanas de esta ciudad a Leslie Egerton Thomas.

As. 4163: Escritura No. 669 de 10 de Julio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende un lote de terreno en Pueblo Nuevo, a Edmundo Austin.

As. 4164: Escritura No. 629 de 29 de Junio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Miguel Anguizola un lote de terreno de la Sección "B" de Ferrer, Provincia de Panamá.

As. 4165: Escritura No. 1142 de 20 de Julio de 1942,

de la Notaría 1a., por la cual la sociedad "R. W. Hebard & Co. of Panamá Inc." declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Vivian Marx Halman.

As. 4166: Escritura No. 1656 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 1a., por la cual se hace constar que la sociedad anónima denominada "Grebien & Martinez Inc." se denominará en lo sucesivo "Compañía L. Martinez S. A."

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Julio de 1942.

As. 4167: Escritura No. 463 de 2 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Alcides Fonseca y León un lote de terreno en el Corregimiento de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 4168: Escritura No. 1132 de 17 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Arboix Giralt una faja de terreno ubicada en la Exposición de esta ciudad.

As. 4169: Escritura No. 532 de 20 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Beatriz Luthas de Limchin y Rosa Luthas de Yee Chan venden a Claudia May Limchin de Luthas la parte que les corresponden en una finca situada en esta ciudad.

As. 4170: Escritura No. 2266 de 21 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1a., por la cual Ching Yuc Keng vende la Zapatería "Lilia" a Segundo Vasconez.

As. 4171: Escritura No. 1464 de 26 de Julio de 1941, de la Notaría 1a., por la cual Enrique Vasconez vende a Segundo Vasconez la Zapatería "La Aurora" situada en esta ciudad.

As. 4172: Escritura No. 1145 de 20 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Claudio Zacarias Harrison y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución bancaria declara cancelada parcialmente una hipoteca y anticresis.

As. 4173: Escritura No. 89 de 18 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo con garantía hipotecaria a Cristóbal M. Araúz.

As. 4174: Escritura No. 1141 de 20 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Corporación Hispano-Americana S. A. declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Enrique Adolfo Jiménez.

As. 4175: Patente de Navegación (Servicio Interior) No. 1093 de 21 de Julio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote de vela denominado "El Recuerdo" de propiedad de Felipe Moreno, vecino de Garachiné, Prov. del Darién.

As. 4176: Escritura No. 1147 de 21 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza una Acta de la sesión de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada Compañía Panameña de Ventas S. A.

As. 4177: Escritura No. 533 de 2 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Evan George Sealy vende a Delia Alemán de Paredes una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4178: Escritura No. 534 de 20 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Margaret Rebecca Martin de Sealy vende una finca de la Sección de Panamá, a Delia Alemán de Paredes.

As. 4179: Acta de Remate extendida el 4 de Marzo de 1932 en el Despacho del Juzgado 1o. del circuito de Panamá, por el cual se le adjudican a la Tropical Finance Corporation tres fincas de la Sección de Panamá.

As. 4180: Copia del Auto dictado por el Juez 1o. del circuito de Panamá, el 27 de Abril de 1932, por el cual ordena a este Registro la cancelación de las inscripciones existentes a nombre de The Bayano River Lumber Co. sobre tres fincas de la Sección de Panamá.

As. 4181: Escritura No. 217 de 4 de Marzo de 1942, de la Notaría 2a., por la cual The Tropical Finance Corporation constituye hipoteca a favor de Guillermo Patterson Junior.

As. 4182: Oficio No. 350 de 16 de Julio de 1942, del Juzgado 1o. del circuito de Chiriquí, en el cual se adjunta copia del auto de embargo decretado sobre la finca No. 1615 de la Sección de Chiriquí de propiedad de Concepción Araúz viuda de Lassonde, y a petición de Ju-

lio Miranda Araúz.

As. 4183: Oficio No. 833 de 20 de Julio de 1942, del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por la cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Petra Guardia de Quirós, para obtener la excarcelación de Luciano Sánchez.

As. 4184: Escritura No. 125 de 2 de Noviembre de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Sofía Quirós de Teixeira vende a José Ignacio Quirós y Q. la finca denominada "El Potrerillo" ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 4185: Patente Comercial de 2a. clase No. 1711 de 27 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Tomás Arias, domiciliado en Narganá, San Blas, Prov. de Colón.

As. 4186: Patente Comercial de 2a. clase No. 1899 de 11 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de McAllister Hnos S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4187: Escritura No. 692 de 21 de Julio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende a Doris Kathreen Orr y otro, un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4188: Escritura No. 358 de 15 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María Luisa de Latour y María Ester Wong Lee de Balanger y César Octavio Wong Lee celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 4189: Escritura No. 1148 de 21 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Jesús María Sosa Dutari vende una finca a Olga Icaza de Sosa, quien declara la construcción de una Casa, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4190: Escritura No. 1149 de 21 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Nicanor Francisco de Obarrio y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4191: Patente Comercial de 2a. clase No. 688 de 8 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Chil Mayer Sokol, domiciliado en esta ciudad.

As. 4192: Escritura No. 535 de 21 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Elias Zakay vende a Ramón del Cristo Morales una finca urbana situada en la ciudad de David, haciendo constar que una de las dos casas inscritas ha sido destruida.

As. 4193: Escritura No. 255 de 22 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Josefina Lucía de Tejada confiere poder a favor de José María Rosendo Tejada.

As. 4194: Escritura No. 1807 de 17 de Diciembre de 1929, de la Notaría 2a., por la cual Manuel Márquez de Recuerdo vende al Gobierno Nacional un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 4195: Certificado No. 205 de 23 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The Carborundum Company, domiciliada en Niágara Falls, Estado de Nueva York, E. U. de A.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 23 de 1942, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) del entrante mes de Agosto del presente año, a las ocho de la mañana, para dar comienzo en el Despacho de la Tesorería Provincial, a la diligencia de remate de los animales y enseres del Jardín Zoológico que está en Panamá la Vieja, que más abajo se expresan, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

2	Tuscanes cada uno 1.00	B.	2.00
6	Pavas de monte cada una 1.00		6.00
7	Palomas Mensajeros cada una B. 5.00		35.00
55	Palomas blancas americanas cada una 0.37		18.15
50	Palomas de castilla cada una 0.25		12.50
1	Cisne		5.00

1	Pato Real	3.00
14	Gansos cada uno 6.25	87.50
2	Ratones de montaña (blancos) cada uno 0.25	0.50
4	Monos Araña cada uno 2.00	8.00
3	Zahinos cada uno 3.00	9.00
1	Puerco de monte	3.00
2	Gatos de agua cada uno 3.00	6.00
12	Palomitas arroceras cada una 0.20	2.40
3	Carneros 2 hembras 1 macho cada uno 10.00	30.00
6	Cuies cada uno 0.25	1.50
3	Venados 1 hembra B.10.00 2 chicos cada uno B.2.50	15.00
4	Culebras 2 boas y 2 mapaná cada una 4.00 Postura libre	16.00
9	Monos cariblanos cada uno 0.50	4.50
1	Gato mangaletero	2.00
24	Jaulas de alambre de malla de 1/8 cada una 4.00	96.00
2	Palomares modernos sin las columnas en que están colocados cada uno 20.00	40.00
1	Casa de techo de hierro acanalado	150.00
1	Lote de tejas imperiales	75.00
4	Rollos alambre "Ciclón", de malla para cerca de 5' a B.40.00 cada una	160.00
1	Lote de tubería de varias clases	35.00
26	varillas de hierro 3/16	10.00
20	rollos de alambre de malla de 1/4 de grueso usado y en mal estado cada uno 2.50	50.00
1	máquina de cortar hierba (vieja y en mal estado) sin valor postura libre	
3	pedazos de petate 1-1/2 x 2 45cm. sin valor postura libre	
2	fuentes de hierro en mal estado cada una 1.00	
1	prensa de banco para uso de Carpintero	
2	jarritos 1 de tagua y 1 de aluminio sin valor postura libre	
2	regaderas giratorias de llano cada una 2.50	
1	llave inglesa	
1	cincel pequeño	
2	palaustres de albañilería nuevos cada uno 1.50	
20	Palmas de adorno para transplantar cada uno 0.50	
25	lbs. de grapas de alambre de púas 1"0.25 lbs.	
1	brochita nueva (rota) sin valor postura libre	
3	pares de bisagras de 4" cada una 1.00	
4	cajetas de graptas de 1/8 cada una 0.25	
3	galones de pintura usados cada uno 2.00	
1	esmeril de rueda	
15	hojas de zinc nuevas cada una 3.00	
4	caballetes viejos cada uno 2.50	
23	matitas de palma real en potes chicos 0.50	
10	yds. de arena sin usar 2.00 yda.	
10	yardas de piedra 4 cada una 2.50	
2	tramos de manguera para riego en mal estado	
2	barriles de aceite lubricante llenos 25.00	
9	ranchos de paja forrados 8 de ellos con madera para cerca 40.00 cada uno	
1	cinta metálica	
800	arboitos de caoba en condiciones para trasplantar 0.50 cada uno	
1	Tractor Cartepiller D con los siguientes accesorios 1 llave de cachimba y 13 piezas más	
1	cerca de alambre de malla grueso situada en los alrededores del Jardín Zoológico	
	Total	B. 10.158.80

Los animales están en Panamá La Vieja lo mismo que los enseres citados, menos el Tractor que está en La Chorrera al cuidado del Municipio de ese lugar.

Se podrá rematar todos los animales y los enseres en conjunto o hacer propuesta por grupos o especies. Esto significa que no se podrá rematar cinco gansos de los

catorce que hay en la lista ni cinco palmas de las veinte que aparecen avaluadas; debe hacerse propuesta por los catorce gansos y por las veinte palmas de adorno en conjunto. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los animales y enseres destinadas para el remate o del valor parcial de cada grupo o especie de animales o enseres. Las posturas se admitirán desde que el reloj del Despacho del Tesorero dé la última campanada de las ocho de la mañana hasta que el mismo reloj dé la campanada de las once y repujas hasta que dicho reloj dé la primera campanada de las doce del día. La adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor inmediatamente después que haya sonado la dicha primera campanada de las doce del día.

Para habilitarse como postor hábil es necesario haber consignado en la Tesorería Provincial el 5% del total del valor asignado de todos los animales y enseres para rematar o algunos de los grupos o especies que están en subasta. Con el fin de velar mejor por los intereses del Ayuntamiento el suscrito, se reserva el derecho de no aceptar alguna o todas las propuestas que se presenten por grupos o especies de los animales o enseres en subasta.

Panamá, 22 de Julio de 1942.

El Tesorero Provincial,

ROBERTO PEREZ.

Juan B. Polo.

El Secretario

AVISO

El que suscribe Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público en General,

HACE SABER:

Que en poder del señor Astenio Otero de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado lucero en la frente, como de doce años de edad, marcado a fuego en la pulpa de la pata izquierda así: M., el cual se encontraba vagando en el lugar de Tabasará de esta comprensión hace más de dos meses sin dueño conocido, y el que ha sido denunciado por el señor Tere-so de Jesús Duarte.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días, para que los que se consideren con derecho al referido animal, lo hagan valer en el tiempo indicado.

Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Tolé, 18 de Julio de 1942.

El Alcalde,

S. SANTAMARIA V.

El Secretario,

Mesías Arjona.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Mojica, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, agricultor, panameño, vecino de La Colorada, jurisdicción de este Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal N° 60-139, ha solicitado en adjudicación gratuita el globo de terreno nacional denominado "La Bajada de la Loma", ubicado en La Colorada de este Distrito, de una superficie de tres hectáreas con siete mil ochocientos veinte y cinco metros cuadrados (3 Hts. 7825 m.c.), alindado así:

Norte, Elias Mojica y Pablo Guerra;

Sur, Camino de Centeno;

Este, Terreno libre y Pablo Guerra, y

Oeste, Carlos Mojica o sea una parcela de tres hectáreas y fracción que tiene titulada el mismo solicitante, y que se llama El Picacho.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración durante el mismo término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

(Primera publicación)

JUZGADO DEL CIRCUITO DE HERRERA

Chitré, Enero siete de mil novecientos cuarenta y dos.
VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Magdaleno Díaz, varón, de 24 años de edad, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Parita y cedula número 47-9454, y juzgado como reo ausente cuya rebeldía fué decretada en los autos a sufrir la pena de treinta y cinco meses de reclusión en la Colonia penal de Coiba y al pago de los gastos procesales, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y se absuelve a Teófilo Pardo, también mayor de edad, soltero, agricultor, católico, natural y vecino del mismo Corregimiento de Parita, y cedula número 30-42, del cargo por el cual fué llamado a juicio.

Como quiera que el procesado Teófilo Pardo se encuentra detenido en la Cárcel de esta ciudad y con motivo de este asunto, de conformidad con el aparte único del Artículo 332 de la Ley 25 de 1937 se ordena su libertad provisional.

Artículos 789, 2151, 2152, 2153, 2157, 2166 del Código Judicial, 252 letra L del Código Penal y 332 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópiase y consúltase con el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, sino fuere apelado.

(fdo.) Ramón A. Castillo C. Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) Juan de D. Vázquez P., Oficial Mayor del ramo criminal."

En Chitré, a las nueve de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, notifíquese al señor Fiscal la sentencia que precede.—Apelo.—(fdo.) J. B. Batista C.—(fdo.) Vázquez P.

En Chitré, a las diez de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos notifiqué al señor Rodolfo García C. la sentencia que precede.—(fdo.) Rodolfo García García C.—(fdo.) Vázquez P.

En Chitré, a las tres de la tarde del día ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, notifiqué al señor Teófilo Pardo la sentencia que precede, y no firma por no saber, pero lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe, Claudio González.—(fdo.) Vázquez P.

En Chitré, a las nueve de la mañana del día nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos notifiqué al señor José María Huerta, defensor de Oficio, la sentencia que procede y dijo que apela (fdo.) José Ma. Huerta.—(fdo.) Vázquez P., Oficial Mayor."

.....
Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

En síntesis: Contra Teófilo Pardo no hay prueba en derecho, ni siquiera razonable para condenarlo.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo consultado y apelado.

(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gustavo A. Amador.—El Conjuez (fdo.) Gregorio Conte.—(fdo.) J. Guillermo Arjona, Oficial Mayor."

En Penonomé a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos notifico al señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial, la sentencia anterior.—(fdo.) Vázquez Díaz.—(fdo.) Arjona, Oficial Mayor."

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Cuarto Municipal, Primer Suplente, Por el presente, emplaza a Gregorio Domínguez, mayor de edad, natural de Antón, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle "E" número 4, casado, carpintero, con cédula de identificación número 47-29569, para que dentro del término de treinta (30) días, más el

de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de lesiones personales.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos; copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano oficial por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Cuarto Municipal, Primer Suplente,
ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdaleno Jaén, natural y vecino de este Distrito, con residencia en El Espino comprensión de este Distrito, se encuentra hace un mes una vaca amarilla, pálida, despuntada marcada a fuego E S y en el costado izquierdo delantero OOO, en un potrero de su propiedad en El Espino. Que dicho animal fué denunciado por el Sr. Magdaleno Jaén por encontrarse vagando por ese lugar hace un mes sin conocersele dueño alguno.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

San Carlos, Julio 16 de 1942.

El Alcalde,

MAURICIO VILLA S.

La Secretaria,

Amada E. Lydna.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Silvia Elena Castillo, natural de La Chorrera, vecina de esta ciudad, mayor de edad, enfermera, por medio de apoderado ha presentado ante este Tribunal una solicitud, que en parte dice:

"Yo, Aníbal Luis Martínez, abogado, de esta vecindad, con oficina en la casa número 5 de la calle 6a., en mi condición de apoderado especial de la señorita Silvia Elena Castillo, también mayor de edad y del mismo vecindario, vengo a pedirle respetuosamente que, mediante los trámites establecidos para estos casos, se sirva ordenar el cambio del nombre y apellido con que fué inscrita por error en el Registro Civil mi representada Castillo.—Fundo esta solicitud en los hechos que siguen:

"1º) La señorita Silvia Elena Castillo nació el 11 de Agosto del año 1918 en la población de La Chorrera, Provincia de Panamá, y fueron sus padres naturales Juan Antonio Castillo, difunto, y Eusebia Alba de esa misma vecindad;

"2º) Por ausencia temporal del padre y por incapacidad de la madre por el mismo hecho del parto, fué inscrita inadvertidamente en el Registro Auxiliar del Estado Civil de La Chorrera por un vecino de la localidad con el nombre de "Filomena Alba" en lugar de "Silvia Elena Castillo", como fué la intención de sus padres;

"3º) Ignorándose este cambio del nombre mi representada fué llamada siempre y han seguido llamándola sus padres, familiares y amistades, "Silvia Elena Castillo". Con este nombre hizo sus estudios primarios, segunda-

rios y profesionales hasta obtener varios grados; y, así, ha firmado siempre en todos sus actos públicos y privados;

"4º) La partida correspondiente al nacimiento de la señorita Silvia Elena Castillo se encuentra registrada erradamente en el folio 117 del tomo 20 de Nacimientos del Registro Central del Estado Civil con el nombre de Filomena Alba cuya corrección solicito."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación, a fin de que puedan presentar su oposición a la anterior solicitud, todas las personas que se crean con derecho a ello. Este edicto se fija hoy diez y siete (17) de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

(Quinta publicación).

GIL R. PONCE.

Roberto Burgos.

REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del citado Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

El Secretario,

Agosto 23.

CARLOS GUEVARA...

Bernardo Conte F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Nicasio García, panameño, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 11-6668, de veintidós años de edad en el mes de Agosto de 1939 y vecino de esta ciudad en esa misma fecha, la sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por la cual declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por medio de su defensor contra la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Seducción".

La sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su parte resolutive dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre doce de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Por tanto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INADMISIBLE este recurso.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos L. López.—I. Ortega B.—Darío Vallarino.—El Conjuez, (fdo.) Galileo Solís.—El Conjuez, (fdo.) Juan J. Amado. Por el Secretario, (fdo.) M. Villalaz, Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce (12) días, hoy, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Se advierte al reo Nicasio García que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se transcribe en este edicto.

Se ordena la publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación).

H. DE LA ROSA.

José E. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Enrique Manuel Peña, español, soltero, de cuarenticuatro años de edad, portador de la Constancia duplicada de su Cédula de Identidad Personal Nº 3-11657, cantinero del Cabaret "Florida" y de este vecindario, con residencia en los altos del Restaurante denominado "Army & Navy" de la calle Bolívar, en el mes de Julio del año de 1941, la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En su virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, confirma en todas sus partes la sentencia apelada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscate.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación).

H. DE LA ROSA.

José E. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Lorenzo Rivas, panameño, soltero, de treinta y cinco años de edad, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-1930 y vecino de Colón en el mes de Febrero del año de 1939, la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra, por el delito de "Rapto", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En su virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA EL FALLO CONSULTADO.

Notifíquese, cópiese y devuélvase, (fdos.) Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscate.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación).

H. DE LA ROSA.

José E. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Chin Lam Sin, de veintisiete años de edad en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, natural de la China, de raza amarilla, comerciante y de este vecindario en el año de 1939, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra por la Corte Suprema de Justicia en el recurso de casación interpuesto por el Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, contra la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del

Primer Distrito Judicial en el juicio seguido contra Clarence Reiley y otros, por el delito de hurto, y contra él, Chin Lam Sin, por encubridor de dicho hurto.

La sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su parte resolutive, dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre, siete de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por las presentes consideraciones, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CASA la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el veintinueve de Julio último, en la causa criminal seguida contra Clarence Reiley, James Cardenal Newton y Carlos Gill por el delito de hurto y contra Lam Sin por el de encubrimiento, en cuanto se refiere a los procesados tencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón el veinte de Febrero del año en curso, en el sentido de condenar a Carlos Gill como responsable únicamente del delito de encubrimiento, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión y al pago de una multa de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Tesoro Nacional y a Lam Sin a sufrir diez meses de reclusión en la Cárcel Pública del Circuito de Colón y al pago de una multa de diez balboas a favor del Tesoro Nacional, y a ambos al pago de los gastos procesales.

Como Carlos Gill ha sufrido con exceso la pena de reclusión a que ha sido condenado, se ordena su inmediata libertad.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.—(fdo.) M. A. Grimaldo B.—Carlos L. López.—I. Ortega B.—Dario Vallarino.—Damaso A. Cervera.—L. Hincapié, Secretario".

Se le advierte al reo Chin Lam Sin que de no comparecer al Tribunal en el término señalado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se transcribe en este edicto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Julio de 1942.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Enanías o Nanaías Guerra, panameño, natural de La Mesa, Provincia de Veraguas, de trece años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Tanto la resolución en que se ordena su emplazamiento como el auto encausatorio dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cuarenta y dos.

Por lo informado, procédase al emplazamiento del acusado Enanías Guerra de conformidad con los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial, en vista de que se ignora su paradero actual.—Notifíquese.—Burgos C.—El Secretario, De la Barrera".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio doce de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: El señor Fiscal Segundo del Circuito, solicita en Vista anterior distinguida con el número 221 del mes de abril del corriente año, que se sobresea definitivamente a favor de Tomás Ulshley y Carlos Pastor Alemán y que se llame a responder en juicio criminal a Enanías Guerra como autor del delito de hurto de la suma de ciento siete balboas (B. 107.00) del Mercado Libre que tiene el Banco Agropecuario en el Mercado Público de esta ciudad, hecho que ocurrió en la mañana del día cinco de Agosto del citado año.

Para resolver del mérito de las anteriores instrucciones, se considera:

Contra Tomás Ulshley no existe evidencia alguna de que hubiese tomado participación directa o indirecta en la consumación del delito. Contra Carlos Pastor Alemán se halla el dicho de Guerra al sostener que él fue su co-participante en ese hecho punible; pero a folio veintisiete

(27) del cuaderno obra un informe médico del Doctor Mariano Górriz, según el cual el referido Alemán "padece de trastorno mental del tipo de la oligofrenia en su grado de imbecilidad con síntomas de psicopáticos, trastornos que debilitan profundamente su capacidad para discernir a conciencia y libertad de sus actos", siendo de rigor en este caso aplicar el artículo 44 del Código Penal que es del siguiente tenor:

"Artículo 44. No estará sujeto a pena el que ejecute el acto violatorio de la ley penal a tiempo que sus facultades mentales estaban debilitadas o trastornadas por causa de enfermedad, de suerte que carezca de discernimiento o de conciencia y libertad en sus actos.

En cambio, contra Enanías Guerra existe en autos su franca confesión que hizo de su delito ante el funcionario de instrucción, y como por otra parte se encuentra comprobada plenamente la preexistencia y propiedad del dinero hurtado, es del caso proceder de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por los trámites ordinarios, contra Enanías Guerra, de quince años de edad, estudiante, panameño y vecino de esta ciudad, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y MANTIENE SU DETENCION PREVENTIVA, SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de Tomás Ulshley, natural de Guadalupe, negro, de 63 años de edad, viudo, hojalatero, sin cédula de identidad personal, y de Carlos Pastor Alemán, panameño, soltero, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, y ordena su inmediata libertad siempre y cuando que el Director de Matías Hernández considere que su retorno a la sociedad no envuelve peligro alguno.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Nómbrese defensor y curador *ad-litem* del menor Enanías o Nanaías Guerra al Defensor de Oficio, Licenciado Pedro Moreno Correa.

Fundamento: Artículo 44 del C. Penal, 2136, ordinal 39 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese el sobreseimiento decretado a favor de Ulshley y Alemán.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Se advierte al procesado Enanías o Ananías Guerra que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que procedan a la captura del mencionado Guerra o la ordenen.

Se requiere a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha procesado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza a José Hernández, natural de San Blas, soltero, de 18 años de edad, sirviente, con residencia en la calle 34 Este 22 altos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, julio dos de mil novecientos cuarenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a José Hernández, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I. Título XIII. Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Señálase las diez de la mañana del día 20 de los corrientes, para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen conveniente hacer valer en dicha audiencia.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto.

Se advierte al encausado José Hernández que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a José Hernández, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza a Máximo Henríquez Garcés, natural de Juan Díaz, jurisdicción del Distrito de Panamá, de 14 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle 20 este, central, casa número 5, sin cédula por ser menor de edad, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de mayo último, dictada en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Ramo Penal.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el tribunal de apelaciones y consultas del ramo penal de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario.—(fdo.) T. R. de la Barrera".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente notificado para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza a Encarnación López, nicaragüense, de 31 años de edad, soltero, jornalero, con residencia en la Zona del Canal, con cédula de identificación personal número 4-2452, para que comparezca al Tribunal a notificarse de las sentencias de primera y segunda instancia de fecha 7 y 20 de mayo último, dictadas en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive es como sigue:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo siete de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA: a Encarnación López, a seis meses de reclusión que debe cumplir en la Cárcel Modelo, más al pago de las costas procesales, por infracción del artículo 350 del Código Penal, por ser delincuente primario.

Cópiese, notifíquese y consúltase si no fuere apelada.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, Luis M. Soto".

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas, del Circuito de Panamá.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente notificado para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Cita y emplaza a Pedro Hernández Mosquera, natural y vecino de esta ciudad, de 49 años de edad, casado, comerciante, residente en la calle 43 Este y portador de la cédula de identificación personal número 47-1368, para que comparezca al Tribunal a notificarse de las sentencias de primera y segunda instancia de fecha 18 y 29 de mayo último, respectivamente, dictadas en su contra por el delito de apropiación indebida, cuya parte resolutive es como sigue:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley CONDENA a Pedro Hernández Mosquera, a la pena de tres meses de reclusión, que debe cumplir en la Cárcel Modelo, al pago de una multa de veinte balboas, así como también al pago de las costas procesales.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto."

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas, del Circuito de Panamá.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente notificado para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación)